

07/ 2015

07 de Abril de 2015

REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2015 y su anexo 22.

Estimados clientes y amigos:

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución citada al rubro, misma que abroga las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas en el DOF el pasado 29 de agosto de 2014.

La resolución que nos ocupa entrará en vigor al siguiente día de su publicación, con excepción de lo siguiente:

- I. Transmitir en la medida en que se habiliten paulatinamente los sistemas informáticos por ventanilla digital, la información solicitada en términos de la regla 1.9.17 para empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte; y en términos de la regla 3.1.33 para el caso de agentes o apoderados aduanales.
- II. Transmitir en la medida en que se habiliten paulatinamente lo sistemas informáticos por ventanilla digital, la información solicitada en términos de la regla 2.3.11.
- III. Entrará en vigor a partir del 12 de junio de 2015:
 - **Regla 4.3.23, fracción I, inciso c):** La facilidad para empresas con programa IMMEX que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS de transferir mercancías importadas temporalmente a otras con programa IMMEX, de la industria automotriz terminal o manufacturera o personas autorizadas para destinar mercancías a recinto fiscalizado estratégico, mediante un pedimento único
 - **Regla 4.3.23, fracción III:** Los beneficios para las empresas con programa IMMEX que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS, bajo la modalidad AA o AAA.
- IV. En tanto no se implementa el mecanismo tecnológico que permita el beneficio de la regla 1.1.11, se deberá presenta una impresión del pedimento.
- V. Entrarán en vigor el 20 de abril de 2015, las causales de suspensión en el padrón de importadores, contenidas en las fracciones VII y VIII de la regla 1.3.3.
 - Créditos fiscales determinados o firmes que no se encuentren pagados o garantizados, cuando sean mayores a \$100,00.00
 - Crédito fiscal por la omisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículo 176, 177, 179 y 182, fracción II de la Ley, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de \$100,000.00.

- VI. Entrará en vigor a los 30 días posteriores a la publicación de la resolución citada al rubro, la causal de suspensión en el padrón contemplada en la fracción XXXIX de la regla 1.3.3.
 - No tener actualizados los datos del buzón tributario
- VII. Entrará en vigor el 1 de junio de 2015, lo dispuesto en las reglas 1.9.9., 1.9.13, y 2.4.6. (Empresas de transportación)
- VIII. Entrará en vigor el 1 de julio de 2015, lo dispuesto en las reglas 1.9.21, la modificación de la regla 1.9.3 y la adición del último párrafo de la regla 1.9.4 (Empresas de transportación)
- IX. Entrará en vigor 4 meses posteriores a la publicación de dicha resolución, lo dispuesto en la regla 2.3.10. (Empresas de transportación)
- X. Aplicará la derogación de la regla 3.7.28 de las RCGMCE, a partir del 1 de julio de 2015. (Empresas del sector agrícola)

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario adicional al respecto.

Atentamente,

(Documento electrónico sin firma)

Berenice Yunes

Gerente Legal y de Consultoría

byunes@intertraffic.com.mx